

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE**

ASUNTO: Proyecto de Decreto.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

12 MAR 2024  
Jorge Illescas

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

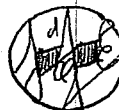
La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20 y 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 55, 56, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DE LA LETRA I. ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**. Lo anterior afectos de que el mismo sea incluido en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo del 2024.



TENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA.**  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA  
**DIPUTADA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO  
12 MAR 2024  
J. Santos

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE

La que suscribe **MTRA. JUANA AGUILAR ESPINOZA**, Diputada integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca perteneciente al Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 4, 20, 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DE LA LETRA I. ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

**PRIMERO.** La tutela responsable es la obligación de toda persona de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo su cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento.

Las obligaciones de los tutores responsables de los animales son, proporcionar agua limpia y fresca a libre acceso; esterilizar al o los animales bajo su tutela; mantener sujetos con una correa al o los animales bajo su tutela durante su tránsito en la vía pública; y recoger las heces depuestas por el animal bajo su tutela. Estas acciones en el sentido general de deber legal, en el suponiendo deben cumplirse por la ciudadanía.

El bienestar y la protección jurídica de los animales no sólo es un bien político intrínseco, sino una necesidad urgente que debe ser prioritaria, propone instituir en Lo inmediato una Ley de Protección a los Animales del Estado de Oaxaca, que la tutela de los animales es de responsabilidad común y que las autoridades estatales y municipales deben fomentar una cultura de cuidado y tutela responsable, de conformidad con lo establecido en la normatividad federal, con el objetivo de establecer que:

Finalmente, esta importante propuesta surgió en los constantes ataques a las personas, los cuales no son denunciados y todo queda en un arreglo entre particulares. La fiscalía de General el Estado de

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Oaxaca se tiene un registro incierto de las denuncias por ataques caninos, ya que no se le da seguimiento de parte de los interesados, lo cual derivan otro tipo de delitos entre los participantes.

**SEGUNDO.** El sistema federal, elevado a rango constitucional en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce autonomía a las entidades (estados) que lo han conformado, en el artículo 41, que se traduce en la facultad para expedir su Constitución local, y dictar leyes que más les acomoden (sin contravenir el Pacto expresado en la federal). Los estados, tienen características propias y legislan destacando sus particularidades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla al municipio como la base de la división política, administrativa y territorial de los estados. Entonces, dentro de sus obligaciones de hacer, los Estados están obligados a fraccionarse y organizarse en municipios. Haciendo una acotación inicial, no todos asumen la figura municipal de la misma manera; por ejemplo, en el estado de Jalisco, hasta hace poco se contempló la figura del vicepresidente municipal, que en otras entidades federativas se desconoció.

La reglamentación municipal norma los servicios públicos que por ley le competen; donde los gobernados conozcan las reglas de trato social, derechos y obligaciones que su gobierno vecinal les ha establecido. Dicha reglamentación, es fundamento jurídico que describe al gobierno municipal en sus concepciones políticas y filosóficas. Es una facultad de los ayuntamientos, que ha evolucionado al tenor de disposiciones constitucionales y diversas disposiciones que ha determinado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia. La reglamentación goza de una amplia tradición y consistencia jurídica, no en vano es una de las fuentes del derecho administrativo de nuestros gobiernos.

La facultad de marras, forma parte de las potestades y obligaciones que la Constitución establece a los municipios en las fracciones II y V del artículo 115. Contiene las normas de observancia general que requiera el gobierno y administración municipal, basadas en las necesidades, territorio, usos festivos de la población, características físicas, desarrollo económico, urbano y servicios que debe prestar cada ayuntamiento.

### La facultad reglamentaria.

En la reglamentación municipal, los ayuntamientos vierten y hacen patente su modelo de gobierno, es una herramienta de los ayuntamientos del país, para hacer patente la dimensión y alcance que otorga el estado de derecho; cómo concibe ser escuela cívica de libertad y participación ciudadana, que desde antes de la Colonia se reconocía en el calpulli, traídas y fundadas por los colonizadores desde el 19 de abril de 1519 en Veracruz; aspecto fundamental en la independencia de México, pues desde esas épocas existía una gran diversidad de reglamentos: *Bandos y Ordenanzas Municipales*, 7 impuesta a los municipios por la organización de los partidos en el siglo XIX.

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

Durante el periodo posrevolucionario inmediato a 1917, la materia reglamentaria municipal, fue objeto de una sensible ampliación en el rubro de derecho social, sin desconocer el control por parte de los gobiernos estatales.

En las constituciones Federal o Estatal, así como en sus leyes, existen extremos que no pueden ser aplicables por sí mismas, por ser de naturaleza general, y por ello, en los reglamentos hacen la previsión y precisión necesaria con vista a la ejecución o aplicación de las mismas, es a través de los reglamentos municipales, que los ayuntamientos ejercen legal y legítimamente sus funciones de administración y de gobierno, haciendo patente su concepto y calidad de gobierno vecinal.

Pese a ser la organización política más antigua de la humanidad, el Municipio se encuentra limitado y convertido en apéndice de las entidades federativas; y en los reglamentos municipales, **esto se deja sentir**, pues pueden expedirlos, con base en las normas que señalen las legislaturas.

La facultad reglamentaria de los municipios, que ejercen los ayuntamientos (de elección popular directa), con duración de tres años, según el artículo 115 fracción II de la CPEUM: para emitir reglamentos, el H. Ayuntamiento debe respetar las atribuciones que el Estado y Federación les otorga en las respectivas constituciones y leyes.

**Se entiende que el reglamento**, es el conjunto de disposiciones administrativas de observancia general y de carácter obligatorio, expedidas por el ayuntamiento (siguiendo las formalidades establecidas en la ley), que tienen por objeto organizar la administración pública municipal, regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, asegurar la participación ciudadana y vecinal para lograr una convivencia armónica de los habitantes, vecinos y transeúntes.

Según datos de la INAFED en el 2014, de los 570 municipios del Estado de Oaxaca, un total de 462 municipios están caracterizados como muy bajo, por tener de 0 a 2 reglamentos; 79 municipios como Bajo, es decir de 4 a 6 reglamentos; 14 calificados de Medio (7 a 8 reglamentos); igualmente como de Alto de 9 a 11 reglamentos, se registran 7 municipios; Muy Alto los restantes 7.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo del ordenamiento a modificar es el siguiente:

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
---------------	-----------

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

*Titulo Tercero*  
**Del Gobierno Municipal.**

*Capítulo II*  
**De la Competencia del Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ... a la H. ...

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.

I. ... a la VIII. ...

*Titulo Tercero*  
**Del Gobierno Municipal.**

*Capítulo II*  
**De la Competencia del Ayuntamiento.**

**ARTÍCULO 43.-** Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ... a la H. ...

I En materia de cultura y cultura de la legalidad.

I. ... a la VIII. ...

**IX. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas reglamentarias en materia de prevención y control de todo tipo, para la responsable tenencia de animales de compañía, con el fin de promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación y el respeto a la vida animal en sociedad.**

**TERCERO.** Como parte del ejercicio de análisis sugerido en el punto anterior, es importante definir con claridad las necesidades en materia de reglamentación o normatividad municipal, así como sus alcances, efectos y ventajas. Esto puede llevarse a cabo mediante el análisis previo de:

- I. La existencia de disposiciones normativas municipales, estatales o federales que regulen el tema, a efecto de evitar duplicidades, contradicciones o invasión de funciones;
- II. El costo-beneficio en la emisión del reglamento;
- III. El impacto que pueda ocasionarse en la población;
- IV. La institucionalización del nuevo reglamento dentro de la estructura municipal.

La facultad reglamentaria que la Constitución otorga a las autoridades municipales constituye un factor fundamental para la autonomía de los gobiernos locales, el desarrollo de sus capacidades institucionales y el fortalecimiento de su papel en la definición de los aspectos sustantivos de la vida cotidiana municipal, con un marco normativo básico, vigente y actualizado, es necesario para dar

*"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"*

certeza a todo acto de gobierno y brindar seguridad jurídica a los particulares en el desarrollo de sus actividades.

La participación de las autoridades del Ayuntamiento y del personal directivo de la administración municipal es una condición indispensable para lograr un marco normativo de calidad, eficaz y diseñado para responder a las condiciones específicas del municipio.

El marco normativo determina la creación y funcionamiento de otras herramientas institucionales. Es importante hacer un esfuerzo significativo al momento de elaborar los reglamentos y otras normas, ya que de ellas se derivarán planes, programas, manuales administrativos, guías e instructivos, acuerdos, comunicados, avisos, contratos, licencias, permisos, concesiones y demandas. Su aplicación y cumplimiento deberá ser acatado por los destinatarios.

Es altamente recomendable sensibilizar a las personas servidoras públicas que colaboren en la elaboración de las normas municipales. Reglamentar es una tarea muy importante. Quienes realicen esta labor deben ser susceptibles y dimensionar el impacto de sus propuestas para la vida municipal y el desempeño del gobierno local.

Debe seguirse el proceso reglamentario hasta la publicación de las normas, la publicación de los reglamentos es una condición ineludible. Sin ella, la norma carece de validez legal. La publicidad de la norma constituye su fuerza de ley. A fin de que el factor financiero no se convierta en un obstáculo para el logro de este propósito.

Finalmente, el marco normativo debe percibirse como un factor dinámico, ya que toda norma es perfectible, por lo que debe considerarse su revisión permanente, para mantenerla vigente y actualizada, acorde con las condiciones cambiantes de la sociedad y del municipio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado, de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**PRIMERO.** Se adiciona la fracción IX letra I. artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

A. ... a la H. ...

I. En materia de cultura y cultura de la legalidad.

I. ... a la VIII. ...

IX. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones jurídicas reglamentarias en materia de prevención y control de todo tipo, para la responsable tenencia de animales de compañía, con el fin de promover e implementar políticas públicas para fomentar en la población la educación y el respeto a la vida animal en sociedad.

### TRANSITORIO:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

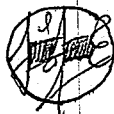
SEGUNDO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 12 de marzo del 2024.*



ATENTAMENTE

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA  
DIPUTADA.  
DISTRITO XXV  
SAN PEDRO POCHUTLA

LA PRESENTE FIRMA CORRESPONDE A LA FOJA 7 INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IX DE LA LETRA I. ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.